



Coconuco, Puracé ©, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
Demandante: ALVARO CALAMBAS y OTROS.
Demandado(s): VIRGEN MARIA ARANGO, OTROS y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS.
Radicado: 19-585-4089-001-2022-00033-00.

Viene a Despacho el asunto de la referencia, para resolver sobre lo que en derecho corresponda, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 30 de junio del presente año, este Despacho Judicial INADMITIÓ la demanda allegada en este asunto, fijándose el término legal de cinco (5) días para que la parte demandante corrigiera la demanda.

Dentro del término legal, no se allegó subsanación de demanda vía correo electrónico del Despacho Judicial por la abogada de la parte demandante en relación con las desconformidades que fueron puestas de presente en el auto de inadmisión, entre ellas las que surgen de la comparación del certificado especial de pertenencia y el certificado de tradición con respecto a la titularidad y la extensión, área o cabida del predio identificado con matrícula inmobiliaria 120-14194, objeto del presente proceso.

El Certificado Catastral Especial, no se actualizó.

No se allega el documento idóneo respecto del estado civil de los demandantes.

Por lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se debe rechazar la demanda.

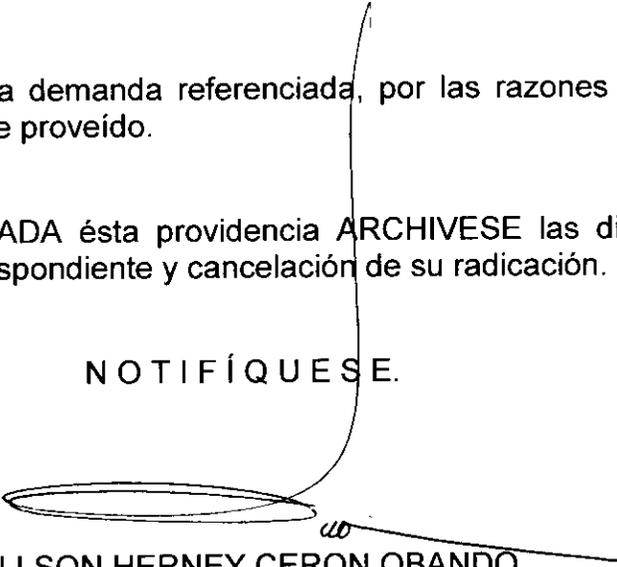
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADA ésta providencia ARCHIVASE las diligencias, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez.

2022-00033-00.
Ltco.